

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

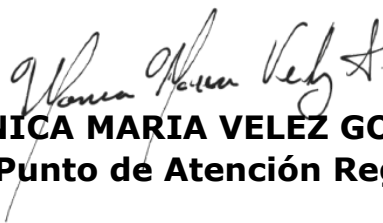
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	B7181B005	VSC No. 257	27/01/2026	VSCSM-PARME-192-2026	23/02/2026	CONTRATO CONCESIÓN

Dado en Medellín, a los Trece (13) días del mes de marzo de 2026



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 257 DE 27 ENE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. B7181B005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF 76 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 14 de febrero de 2011, se firmó el Contrato de Concesión minera No. 7181B entre el Gobernador de Antioquia y el señor Miller O'Prey identificado con C.E. 333.801, para la exploración y explotación de un yacimiento de oro, plata, plomo, cobre, zinc y sus concentrados, ubicado en jurisdicción del municipio de Remedios, en un área de 53,4450 Hectáreas, y otorgado por una duración de 30 años contados a partir de su registro en el RMN así: 3 años para exploración, 3 años para construcción y montaje, y el tiempo restante para explotación, inscrita en el Registro Minero Nacional el 06 de mayo de 2011 bajo el código B7181B005.

Mediante Resolución No. 023228 de 16 de agosto de 2011, notificada por Edicto fijado el 05 de septiembre de 2011, inscrita en el Registro Minero Nacional el 1 de noviembre de 2011, se aprobó la cesión de la totalidad de los derechos mineros del Contrato de Concesión Minera No. B7181B005 (7181B), a favor de la sociedad MINERALES OTÚ S.A.S.

Mediante Resolución No. 2017060091874 de 17 de julio de 2017, notificada por Edicto fijado el 23 de septiembre de 2017 y desfijado el 27 de septiembre de 2017, ejecutoriado el 15 de noviembre de 2017, se aprobó la cesión de derechos mineros pertenecientes a la sociedad MINERALES OTÚ S.A.S a favor de la sociedad EATON GOLD S.A.S, Inscrito en el 15 de febrero de 2018 el Registro Minero Nacional (RMN).

Mediante Numero de Evento 741129, Numero de radicado 118168-0 de 05 de mayo de 2025, se allega solicitud de renuncia al título minero por parte del representante legal de la sociedad titular.

Mediante Concepto Técnico PARME No. 1213 del 25 de agosto de 2025, (elaborado por la profesional Técnica CECILIA ESTHER HERNÁNDEZ MONTERO) se determinó que el titular estaba al día en las diferentes obligaciones causadas al momento de presentar la renuncia, toda vez que se concluyó:

"Una vez evaluada la solicitud de RENUNCIA del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.10. Mediante Numero de Evento 741129, Numero de radicado 118168-0 de 05/05/2025. se allega solicitud de renuncia al título minero así: En mi calidad de representante legal de la sociedad EATON GOLD S.A.S., identificada con Nit. 900.381.830-5, titular del Contrato de Concesión

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. B7181B005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Minera de la referencia, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO, PLATA, COBRE, PLOMO, ZINC Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de REMEDIOS, Antioquia, celebrado el 14 de febrero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 06 de mayo de 2011 con el código No. B7181B005, amparado en el contenido del artículo 108 de la Ley 685 de 2001, respetuosamente me dirijo a usted con el ánimo de manifestar nuestra intención expresa de RENUNCIAR al título minero descrito. La presente solicitud se fundamenta en los problemas de orden público que se han presentado en la zona de estudio, los cuales imposibilitan el ingreso y la permanencia de nuestro personal técnico en las veredas donde se ubica el título minero. La disposición legal antes establece lo siguiente: "Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental", Asimismo, con el propósito de que la solicitud sea resuelta favorablemente, manifiesto que la sociedad EATON GOLD S.A.S., se encuentra al día en el cumplimiento de todas las obligaciones causadas hasta la fecha, tales como el pago de canon, la presentación de los Formatos Básicos Mineros, y la póliza Minero Ambiental.

Al momento de presentación de la solicitud con Numero de Evento 741129, Numero de radicado 118168-0 de 05/05/2025, el titular se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones causadas a la fecha de presentación de la solicitud de renuncia, por lo tanto, se envía para emitir concepto jurídico."

Mediante Auto PARME No. 1785 del 10 de octubre de 2025 (suscrito por María Inés Restrepo, Coordinadora del PAR Medellín), notificado mediante Estado PARME No. 75 del 14 de octubre de 2025 se le indico al titular lo siguiente:

"RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES:

(...) INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. **B7181B005** que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la solicitud de renuncia, allegada mediante Numero de Evento 741129, Numero de radicado 118168-0 de 05/05/2025, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero No. B7181B005 (7181B) y teniendo en cuenta que el día 5 de mayo de 2025 mediante Numero de Evento 741129, Numero de radicado 118168-0 en el cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión No. B7181B005 (7181B), cuyo titular es la sociedad EATON GOLD S.A.S, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. B7181B005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.” [Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, minuta del Contrato de Concesión No. B7181B005 (7181B) dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico PARME No. 1785 del 10 de octubre de 2025 el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad EATON GOLD S.A.S., se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión No. B7181B005 (7181B) y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. B7181B005 (7181B).

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló labores mineras, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá presentar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. B7181B005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula trigésima séptima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del **Contrato de Concesión No. B7181B005 (7181B)**, sociedad EATON GOLD S.A.S, identificada con NIT. 900298295, por medio del Número de Evento 741129, Numero de radicado 118168-0 del 5 de mayo de 2025, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del **Contrato de Concesión No. B7181B005 (7181B)**, cuyo titular minero es la sociedad EATON GOLD S.A.S, identificada con NIT. 900381830 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del **Contrato de Concesión No. B7181B005 (7181B)**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad titular EATON GOLD S.A.S. para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de los titulares mineros, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula trigésima séptima del contrato suscrito.
- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia - Corantioquia, a la Alcaldía del municipio de REMEDIOS, departamento de Antioquia. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO y**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. B7181B005 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

SEGUNDO del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al **Contrato de Concesión No B7181B005 (7181B)** en el Registro Minero Nacional, o el que haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del **Contrato de Concesión No. B7181B005 (7181B)**, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad EATON GOLD S.A.S a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de titular del **Contrato de Concesión No B7181B005 (7181B)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de enero de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Felipe Velez Giraldo

Revisó: Monica Maria Velez Gomez, José Domingo Serna Agudelo

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Carolina Lozada Urrego, Jhony Fernando Portilla Grijalba

VSCSM-PARME-192-2026

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional **VSC No. 257 del 27 de enero de 2026** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. B7181B005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" Proferida dentro del expediente **B7181B005**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM_20269020690961 del 06/02/2026 al(a) Señor(a) **Diego Fernando Sanchez** en representación legal de la sociedad **EATON GOLD S.A.S. identificada con NIT 900381830-5** el 06 de febrero de 2026, según constancia VSCSM-PARME-175-2026. Quedando y en firme el **23 de febrero de 2026**. Toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Trece (13) días del mes de marzo de 2026.



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.

Expediente: B7181B005